

cas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo, la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada, y siempre superior a 10 metros, cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento.

Bilbao, 29 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñio.—779-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión eléctrica que se menciona.**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución: Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biescas Pacheco, Director Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión a 17 KV, y subestación transformadora «Dycasa» en el barrio de Santa Isabel (Zaragoza).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica a alta tensión entre subestación transformadora Santa Isabel número 3 y subestación transformadora en proyecto, en terrenos de la fábrica «Dycasa», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación transformadora Santa Isabel número 3.

Final de la línea: Subestación en proyecto, terrenos de la fábrica «Dycasa».

Tensión, 17 KV.; capacidad de transporte, 1.000 KVA.; longitud, 1.064 kilómetros. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 49,43 milímetros cuadrados; separación, un metro. Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 10 y 12 metros.

**Séptima.**—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica y subestación transformadora «Dycasa», provincia de Zaragoza», suscrito en Zaragoza en fecha 8 de julio de 1963 por el Ingeniero industrial don José Monserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 496.186,68 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 11.956,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

**Octava.**—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras de Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

**Duodécima.**—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Decimoséptima.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso

de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 30 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—781-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de riego de la zona Cerviá, San Jordi, Colomés (Gerona)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de riego de la zona Cerviá, San Jordi, Colomés (Gerona)»;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de septiembre de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» de fecha 22 de agosto del mismo año, así como en el diario de Gerona «Los Sitios», con exposición de la misma en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de San Julián de Ramis y Mediña;

Resultando que se han solicitado, según se expresa en certificaciones expedidas por los citados Ayuntamientos, las siguientes rectificaciones:

Doña María Arnau Mitjá solicitando la reserva de los derechos de su propiedad, acceso y abastecimiento de las aguas de un pozó situado frente a «Can Pallari».

Don Pedro Darnés Gelada solicitando la reserva de los derechos de propiedad, utilización y abastecimiento de dos pozos, situados en las proximidades del «Manso San Vicens».

Don José Perxes Santoma solicitando una modificación en la clasificación de los terrenos correspondientes a la finca número 3.

Don Patricio Bahí Vila solicitando la inclusión de una finca de su propiedad, que no se hallaba comprendida en la relación de propietarios por no aparecer inscrita en el Catastro, si bien lo está en el Registro de la Propiedad de Gerona (tomo 944, libro 9 de San Julián de Ramis, folio 182, finca número 346, inscripción quinta), con una superficie de 10 áreas y 93,5 centiáreas.

Don José Garriga March solicitando que de las fincas números 1 y 2 se expropie lo imprescindible para las obras.

Don Narciso Carolá Coll solicitando figure a su nombre la parcela número 28, que figuraba a nombre de Ana Prats Bosch, como ha acreditado con la escritura de compra, según certificado del Ayuntamiento.

Doña María Prats Bosch solicitando figure a su nombre la parcela número 29, que figuraba igualmente a nombre de Ana Prats Bosch, como ha acreditado con la escritura de inventario de bienes, según certificado del Ayuntamiento;

Resultando que, a la vista de las reclamaciones presentadas, el Ingeniero representante de la Administración ha efectuado las rectificaciones oportunas, procediendo a la redacción definitiva de la relación de bienes y derechos afectados, atendidas todas las reclamaciones presentadas;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en el sentido de que procede acordar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación rectificadora y propuesta por el Ingeniero representante de la Administración;

Vistos los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que en la información pública practicada se han cumplido todos los requisitos y formalidades preceptuados por la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento;

Considerando que todas las alegaciones formuladas han sido debidamente atendidas;

Considerando que son coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de ocupación de los bienes de que se trata;

Esta Dirección, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de riego de la zona Cerviá, San Jordi, Colomés (Gerona)», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución. Tanto los interesados en el procedimiento expropiatorio, así como las personas que hubieran comparecido en la información pública, podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, según los casos.

## Relación que se cita

Grupo B) Bienes y derechos afectados por las obras de construcción del primer tramo del canal principal, comprendido entre el perfil 20 y el primer cruce de la carretera R. N. (Madrid-Franca por La Junquera), perfil 187, del «Proyecto de riego de la zona Cerviá, San Jordi, Colomé (Gerona)»

Número de orden	Nombre del propietario	Clase de terreno o de bienes afectados	Superficie — m <sup>2</sup>	Término municipal
1	José Garriga March y Narciso Auget.	Erial .....	460,00	San Julián de Ramis.
2	José Garriga March .....	Idem .....	408,00	Idem.
3	José Perxes Santoma .....	Cultivo seco .....	658,00	Idem.
4	María Arnau Mitjá .....	Erial, pastos .....	1.560,00	Idem.
5	Pedro Darnés Gelada .....	Pedregal .....	2.634,00	Idem.
6	Idem .....	Arboles ribera y pedregal .....	6.189,00	Idem.
7	María Arnau Mitjá .....	Leñas bajas y rocas .....	2.378,00	Idem.
8	Idem .....	Arboles ribera y pedregal .....	9.045,00	Idem.
9	José Puig Caballé .....	Arboles ribera .....	915,00	Idem.
10	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Pinar y encinar .....	590,00	Idem.
11	María Arnau Mitjá .....	Encinar .....	718,00	Idem.
12	Idem .....	Pinar y encinar .....	732,00	Idem.
13	Pedro Abradé Alemany y María Olive- ras Montgé .....	Encinar .....	417,00	Idem.
14	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Idem .....	210,00	Idem.
15	María Arnau Mitjá .....	Arboles ribera y erial .....	475,20	Idem.
16	Idem .....	Encinar .....	275,20	Idem.
17	José Puig Caballé .....	Erial-pinar y cultivo de seco .....	505,60	Idem.
18	Pedro Insern Roca .....	Huerta regadio y cultivo seco .....	1.785,00	Idem.
19	María Arnau Mitjá .....	Cultivo de seco .....	472,50	Idem.
20	Pedro Moriscet Torga .....	Idem .....	276,00	Idem.
21	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Idem .....	210,40	Idem.
22	José Puig Caballé .....	Idem .....	612,00	Idem.
23	Santiago y José Pérez Rodejá .....	Idem .....	1.068,00	Idem.
24	Juan Puig Caballé .....	Idem .....	763,22	Idem.
25	José Puig Caballé .....	Idem .....	427,80	Idem.
26	Idem .....	Idem .....	276,36	Mediñá.
27	María Arnau Mitjá .....	Arboles ribera .....	207,70	Idem.
28	Narciso Carola Coll .....	Cultivo de seco .....	420,00	Idem.
29	María Prats Bosch .....	Idem .....	875,00	Idem.
30	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Idem .....	553,60	Idem.
31	José Canals Ventura .....	Cultivo de seco y erial .....	193,60	Idem.
32	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Idem .....	97,20	Idem.
33	Juan Martí Ametller .....	Cultivo de seco .....	133,20	Idem.
34	Narciso Comta Llobet .....	Cultivo de regadio y seco .....	1.822,00	Idem.
35	Ramón Tarradas Hutés .....	Cultivo de seco .....	662,90	Idem.
36	Pedro Ors Felipe .....	Idem .....	182,00	Idem.
37	José Canals Ventura .....	Cultivo de regadio motor .....	183,40	Idem.
38	José Marimén Coll .....	Idem .....	226,50	Idem.
39	María Prats Bosch .....	Huerto de regadio motor .....	119,00	Idem.
40	Emilio Colom Marimón .....	Cultivo de regadio motor .....	128,00	Idem.
41	Juan Coll Catalá .....	Idem .....	419,00	Idem.
42	José María Gali Taulats .....	Cultivo de seco .....	85,00	Idem.
43	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Idem .....	192,00	Idem.
44	José Canals Ventura .....	Idem .....	539,50	Idem.
45	Eduardo, Juan y Pilar Fonsdeviela Abuli .....	Cultivo de regadio motor .....	138,50	Idem.
46	Patricio Bahi Vila .....	Cultivo de seco .....	200,00	Idem.
		Arboles ribera .....	100,00	Idem.
			1.093,05	San Julián de Ramis.

No serán afectados los derechos existentes sobre el pozo de doña María Arnau Mitjá, situado frente a «Can Palleria, m los que existen sobre dos pozos de don Pedro Darnés Gelada, existentes en las proximidades del «Manso San Vicens». Barcelona, 30 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—743-E.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Duero relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora) por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Puebla de Sanabria (Zamora) por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado «Salto de Cernadilla», integrado en el «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tora (Zamora)», del que es concesionaria «Iberduero, S. A.»:

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública, a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo:

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de bienes que se considera necesario expropiar, a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 2 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de dicho mes y en el diario «El Correo de Zamora-Imperio» de 18

de septiembre de dicho año, y por edictos en el tablón del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, habiéndose presentado ocho reclamaciones relativas a errores en la titularidad de determinadas parcelas y en la clase de cultivo de alguna de ellas, a la omisión de arbolado y dependencias, a la deficiente descripción de las fincas y a la solicitud de un reclamante de que se le expropiase la totalidad de sus fincas por constituir una unidad de explotación;

Considerando que las alegaciones relativas a la titularidad, errores y omisiones citadas, procede atenderlas en la medida en que se ha comprobado su certeza, en la forma que más abajo se determina;

Considerando que en cuanto a la alegación de insuficiencia en la descripción de fincas resulta improcedente, ya que la efectuada se atempera a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley y 17 y 18 de su Reglamento, correspondiendo una descripción más detallada al período del expediente relativo al justiprecio de los bienes, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo; y por lo que respecta a la solicitud de uno de los reclamantes de expropiación de la totalidad de sus fincas, que constituyen, a su juicio, una explotación agropecuaria forestal, es inatendible por hallarse muy distante del supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley, que se refiere a la expropiación de parte de una finca, de tal modo que la conservación de la parte no expropiada resulte antieconómica para el propietario, y en el